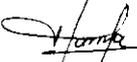


18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito sin que hubiere sido objetada. Se agrega liquidación del crédito elaborada por la secretaria el 17 de noviembre del año en curso.-


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00557-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROSPERANDO LTDA.
CONTRA. MARCOS GARCÍA LEÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que precede por cuanto no fue objetada.

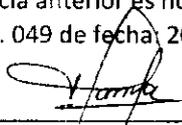
SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

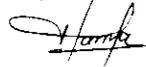
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho para resolver petición 30 octubre del año en curso e informando que para el presente proceso se encuentran depósitos judiciales disponibles por valor total de \$ 3'600.000,00



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00557-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROSPERANDO LTDA.
CONTRA. MARCOS GARCÍA LEÓN

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

TERCERO: ENTREGAR Y PAGAR a la apoderada de la parte demandante, el valor de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones en la forma dispuesta en el numeral 3º de la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es mediante abono a la cuenta aportada (certificación folio 27 anverso). En forma previa hágase fraccionamiento. Oficiese.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandada el excedente de los depósitos judiciales que se paguen a la parte demandante para cubrir el valor de las liquidaciones de crédito y costas. Hágase fraccionamiento. Oficiese.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

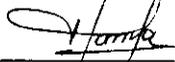
NOTIFÍQUESE

El Juez,



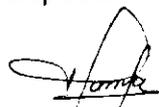
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 049 de fecha: 20 de noviembre de 2020



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

19 de noviembre de 2020. Encontrándose el proceso corriendo términos de las excepciones propuestas, se interrumpe el mismo en la fecha para resolver petición sobre medidas cautelares recibida el día de hoy. Se agrega relación de depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA. CONSTRUCERÁMICAS DE COLOMBIA S.A. Y
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Con fundamento en lo dispuesto en los incisos 3° y 5° del artículo 599 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la anterior relación de depósitos judiciales existentes para este proceso, se hace pertinente limitar a lo necesario los embargos decretados en el presente proceso, en consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas mediante auto del 11 de agosto de 2020. Oficiese.

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar a quien se efectuó el descuento, los tres depósitos judiciales que exceden la medida decretada, esto es los Nros. 431220000017653, 431220000017751 y 431220000017832 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) cada uno, así como los que llegaren con posterioridad. Oficiese.

TERCERO: Se ordena al ejecutante prestar caución por valor de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (2'100.000,00) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena levantamiento de la medida cautelar.

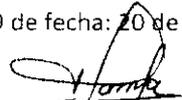
NOTIFÍQUESE

El Juez,

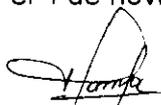


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha: 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con la anterior comunicación recibida el 4 de noviembre del año en curso.-



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2015-00188-00
DEMANDANTE. EDIFICIO COLSEGUROS
CONTRA. HÉCTOR HERNÁNDEZ ALBARRACÍN,
ALICIA MILENA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN Y
DIEGO HERNÁN HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

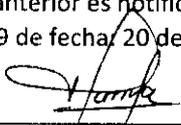
Teniendo en cuenta la comunicación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, por secretaría elá órese nuevamente el oficio ordenado mediante auto del 7 de diciembre de 2017 y remitase a la referida oficina.

NOTIFÍQUESE

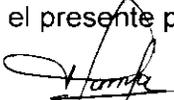
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 11 de noviembre del año en curso. Se agrega relación de depósitos judiciales existentes para el presente proceso por valor de \$558.075 y \$571.363 -


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00317-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPAMÉRICAS
CONTRA: ERISBEY ESCOVAR OVIEDO

Teniendo en cuenta el anterior memorial se ordena entregar y pagar a la parte demandada el valor de \$396.438, para tal fin se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 431220000018338.

Hecho lo anterior vuelva al el proceso al despacho.

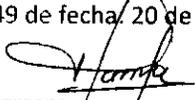
NOTIFÍQUESE

El Juez,

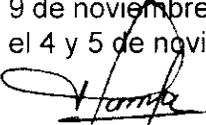

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el escrito recibido EN TIEMPO el 4 y 5 de noviembre del año en curso. Se allegó los documentos enunciados.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCIÓN PUEBLICIANA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00314 00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

DISPONE: En forma previa a admitir la presente demanda, el Juzgado

PRIMERO: Librese oficio a la Dirección Técnica de Planeación Municipal de esta ciudad, para que allegue actualizado el certificado de nomenclatura del predio materia del proceso.

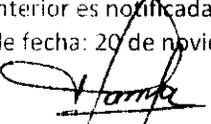
SEGUNDO: Librese oficio al IGAC, para que expida con destino a este Despacho, certificado actualizado sobre el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

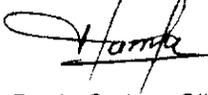
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 049 de fecha: 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 9 de noviembre del año en curso. Se allegó la documentación enunciada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIC PAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00331-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARTHA EUGENIA SIERRA TORRES y
GUILLERMO GUTIÉRREZ ROMERO

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MARTHA EUGENIA SIERRA TORRES y GUILLERMO GUTIÉRREZ ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 255.9726 UVR, (\$70.283.78) correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de noviembre de 2019.

1.2. 1878.8035 UVR, (\$515.873.22), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.3. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.1., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.4. 252.5913 UVR, (\$69.355.36) correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de diciembre de 2019.

1.5. 1860.89 UVR, (\$510.954.62), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.6. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.4., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. 249.2027 UVR, (\$68.424.93) correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de enero de 2020.

1.8. 1842.5487 UVR, (\$505.918.35), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.9. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.7., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.10. 304.2558 UVR, (\$83.541.16) correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de febrero de 2020.

1.11. 1828.1596 UVR, (\$501.967.65), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.12. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.10., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.13. 301.0389 UVR, (\$82.657.88), correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de marzo de 2020.

1.14. 1810.3169 UVR, (\$497.068.49), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.15. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.13., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.16. 297.8160 UVR, (\$81.772.95), correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de abril de 2020.

1.17. 1791.4842 UVR, (\$491.897.49), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.18. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.16., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de abril de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.19. 294.5871 UVR, (\$80.886.37), correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de mayo de 2020.

1.20. 1773.2956 UVR, (\$486.903.35), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.21. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.19., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.22. 291.3521 UVR, (\$79.998.12), correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de junio de 2020.

1.23. 1754.6652 UVR, (\$481.787.90), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.24. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.22., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de junio de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.25. 288.1107 UVR, (\$79.108.11), correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de julio de 2020.

1.26. 1736.6759 UVR, (\$476.848.48), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.27. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.25., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.28. 284.8631 UVR, (\$78.216.40), correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de agosto de 2020.

1.29. 1718.2469 UVR, (\$471.788.33.00), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.30. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.28., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.31. 281.6093 UVR, (\$77.322.99), correspondiente a la cuota con vencimiento 5 de septiembre de 2020.

1.32. 1699.9188 UVR, (\$466.755.89), correspondiente al valor de los intereses de plazo.

1.33. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.31., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.34. 297.899.8450 UVR (\$81.795.639.09), correspondiente al saldo del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.35. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.34., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 9 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-92936. Para la inscripción del embargo, oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro

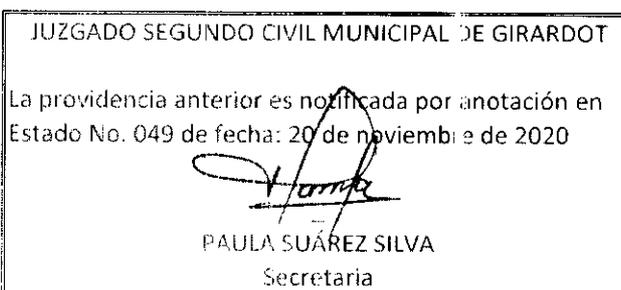
QUINTO: Se reconoce a la entidad GESTICOBANZAS, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce al Abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de GESTICOBANZAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

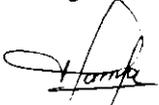
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con la anterior petición recibida el 26 de agosto del año en curso.-



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	No. 25307-40-03-002-2016-00248-00
CONTRA.	COOPERATIVA CREDISOL WILLIAM IVÁN REINA ASCENCIO y LUÍS ALBERTO REINA ROSERC

Por secretaría elabórese el desglose ordenado en auto del 9 de julio de 2020.

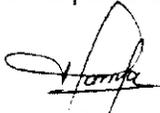
CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con la anterior petición recibida el 11 de noviembre del año en curso, informando que el proceso no está suspendido y que para continuar con el trámite del mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal por la parte demandante.-



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2017-00530-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. ANGIE SOAD SALCEDO ALBADÁN

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la parte interesada.

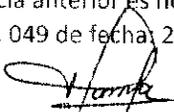
Considerando lo normado por el artículo 1° de la Ley 1194 de 2008 y el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite pertinente para darle continuidad al proceso, en el caso, la liquidación del crédito y el trámite de las medidas cautelares que son cargas procesales a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

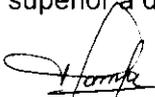
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme a art. 11 Decreto 491 de 2020)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020</p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00286-00
DEMANDANTE. SENÉN DE JESÚS MARTÍNEZ CHAPARRO
CONTRA. REINA SOFÍA MUÑOZ LÓPEZ

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*.

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo del bien dado en garantía. Librese los oficios del caso.

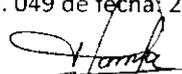
CUARTO: En virtud del embargo de remanente que obra a folio 51, el bien inmueble continúa embargado para el proceso Ejecutivo No. 25307-40-03-001-2017-00343-00 de Cofijurídico contra Reina Sofía Muñoz López que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha: 20 de noviembre de 2020
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 17 de noviembre del año en curso.-


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00359-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ Y
MARÍA NINFA FORERO LASSO

RESUELVE: Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Juzgado

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

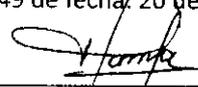
SEGUNDO: Se ordena comunicar la presente decisión a las partes.

TERCERO: Por secretaría hágase control de los términos a la parte demandada.

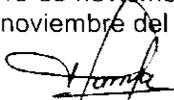
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 17 de noviembre del año en curso.-


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00010-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AQUA CONDOMINIO
CONTRA: RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO Y
CAROLINA GRIMALDO MOGOLLÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General de Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

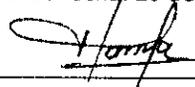
TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

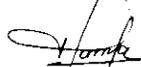
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00022-00
DEMANDANTE. GRACIELA GUERRA GUTIÉRREZ
CONTRA MAYLLORY YISARA PÁRAMO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

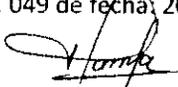
SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

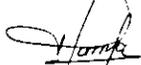
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00051-00
DEMANDANTE. DEASY GARZÓN GARCÍA
CONTRA. MAYRA ALAJANDRA MENDOZA GARCÍA

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

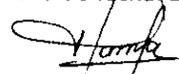
NOTIFÍQUESE

El Juez,

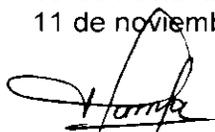

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 11 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS
Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: SANTANA SEGUNDO CERVANTES NORIEGA

Teniendo en cuenta la anterior petición y considerando que en el presente proceso la medida cautelar decretada debe ser cumplida por el pagador de COLPENSIONES, se ordena requerir a la referida entidad, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no continuó dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No. 2.127 del 17 de septiembre de 2015 (folio 6 C2), el cuál fue reducido y se comunicó mediante oficio No. 0885 del 2 de mayo de 2016 (folio 13 C2). Oficiese anexando copia de los citados oficios.

NOTIFÍQUESE

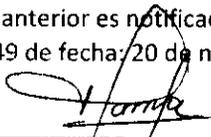
El Juez,



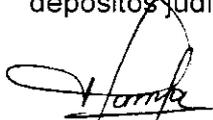
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

(Firma digitalizada conforme al Art. 1° Decreto 491 de 2020)

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha: 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 3 de noviembre del año en curso e informando que para el presente proceso no existen depósitos judiciales disponibles.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS
Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: SANTANA SEGUNDO CERVANTES NORIEGA

El anterior informe póngase en conocimiento de la apoderada de la entidad demandante.

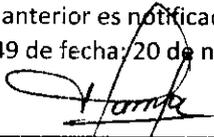
NOTIFÍQUESE

El Juez,

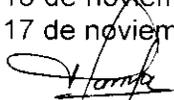


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020</p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 17 de noviembre del año en curso.-


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2017-00554-00
DEMANDANTE. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MOLINA
OMAIRA GARCÍA MOLINA y
CONTRA. AMPARO MARÍA GARCÍA DE SÁNCHEZ
JORGE ELIECER GARCÍA MOLINA
LUZ HELENA GARCÍA MOLINA y
NUBIA ESPERANZA GARCÍA MOLINA

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con la anterior petición y reunidos los requisitos del artículo 411 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la venta en pública subasta del inmueble, se señala la hora de las 11.00 a.m. del día 27 de enero del año 2021.

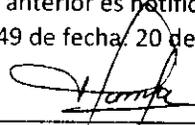
Será base admisible para hacer postura la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% de tales valores.

Efectúense las respectivas publicaciones en los diarios "El Tiempo" o "El Espectador".

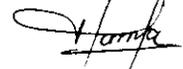
NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 9 de noviembre del año en curso. -



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00564-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
CONTRA: LUÍS ALEJANDRO CRUZ NARVÁEZ

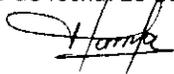
De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del demandado LUÍS ALEJANDRO CRUZ NARVÁEZ, es por lo se ordena incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

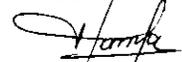
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 10 de noviembre del año en curso. -



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00623-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: ORLANDO BONILLA HERNÁNDEZ Y
ZOSIMO BONILLA POVEDA

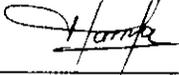
De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los demandados ORLANDO BONILLA HERNÁNDEZ y ZOSIMO BONILLA POVEDA, es por lo se ordena incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 11 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00342-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COFIJURÍDICO
CONTRA: JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ

La apoderada estese a lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2020 por medio del cual se ordenó requerir al pagador de SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Para estudiar la posibilidad de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código de Proceso, la apoderada debe informar respecto al trámite dado al oficio No. 381 del 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

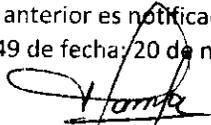
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

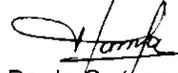
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 10 de noviembre del año en curso.-


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00477-00
DEMANDANTE: CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
CONTRA: ANA MERIDES ASIS CERCAMO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

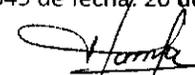
CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

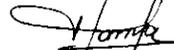
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con las anteriores comunicaciones recibidas el 10 de noviembre del año en curso.-


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00477-00
DEMANDANTE: CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
CONTRA: ANA MERIDES ASIS CERCAMO

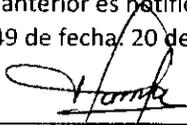
Las anteriores comunicaciones agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

18 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial y recibo adjunto aportados el 6 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

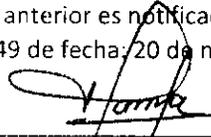
La anterior consignación por concepto de canon de arrendamiento, agréguese al proceso, póngase en conocimiento del secretario designado y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 20 de noviembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria